



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO GENERAL 1/2015

ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE DETERMINA LAS REGLAS PARA CONOCER DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL EN ASUNTOS ESPECIALES.

CONSIDERANDO

I. En términos del artículo 3, fracción IV de la Constitución Política de la entidad, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, garante de que todos los actos y resoluciones electorales se apeguen a los principios de constitucionalidad y legalidad.

II. Por Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial de esta entidad el veinte de febrero de dos mil doce, se reformaron los artículos 53 y 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla adicionándose el numeral 392 Bis al citado cuerpo normativo.

III. A través de esas modificaciones el legislador creó los procedimientos denominados: *queja de fiscalización*; *especial sancionador* y *ordinario* como vías para conocer y resolver respecto de las infracciones cometidas por aspirantes,

precandidatos, candidatos o partidos políticos; y dio intervención en el trámite de esos asuntos a las dos autoridades electorales de la entidad.

IV. Respecto a la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos, la reforma cambió el esquema vigente hasta entonces; según el cual, el Instituto Electoral del Estado, por medio de sus distintos órganos, ejecutaba el procedimiento a través de la revisión de los informes presentados por los partidos políticos; la elaboración de los dictámenes y la imposición de las sanciones correspondientes; en tanto que el Tribunal se constituía como autoridad revisora de dicha actuación.

V. Conforme al nuevo diseño, el Instituto Electoral del Estado efectuará el procedimiento de revisión, determinará la existencia de conductas contrarias a las disposiciones del Código y, de ser el caso, propondrá una sanción; mientras que el Tribunal se encargará de vigilar la legalidad del procedimiento; ratificar la pena propuesta, modificarla; o bien, revocarla.

El segundo artículo transitorio del Decreto señala que el modelo antes apuntado es vigente a partir del ejercicio de fiscalización correspondiente al año dos mil doce.

VI. En dos mil catorce, el Instituto Electoral del Estado remitió a este Tribunal diversos expedientes vinculados con los informes de ingresos y gastos rendidos por los partidos políticos, correspondientes a las actividades que desplegaron en dos mil



doce, y en cada caso, propuso la imposición de diversas sanciones.

VII. En sesión pública de veintiséis de marzo de dos mil catorce, la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional revocaron por unanimidad de votos, diversas resoluciones dictadas por el Consejo General, por estimarlas contrarias a los principios y disposiciones que rigen los procedimientos de fiscalización, así como a los criterios judiciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la graduación de la gravedad de las faltas cometidas por los institutos políticos; y en consecuencia, ordenaron a la autoridad remisoras que dictara nuevas resoluciones en las que valorara adecuadamente los hechos así como su importancia y propusiera una sanción acorde.

VIII. En febrero de dos mil quince, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado envió las resoluciones emitidas en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en las que modificó la propuesta de sanciones a imponer.

IX. Esta nueva remisión de los expedientes genera un escenario no regulado para este Tribunal en el que debe, por un lado, verificar el cumplimiento de su sentencia; y por otro, ejercer sus nuevas atribuciones para concluir el procedimiento de fiscalización.

X. En ese sentido, a fin de dotar de certeza al procedimiento y darle publicidad y transparencia es necesario emitir las reglas que deberán observarse para su sustanciación.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales en relación con el diverso 7, fracción XIX del Reglamento Interior del propio Tribunal, el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Las presentes reglas son aplicables a los asuntos que remita el Instituto Electoral del Estado derivados de procedimientos de fiscalización; de procedimientos especiales sancionadores, o bien de ordinarios.

SEGUNDO. Los expedientes se integrarán y registrarán como Asuntos Especiales. Serán turnados a los Magistrados en estricto orden alfabético, como lo disponen los numerales 141 y 145, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TERCERO. En la sustanciación y resolución de los expedientes, se seguirán las reglas previstas en el artículo 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CUARTO. El Tribunal indicará con precisión los lineamientos que deberá seguir la autoridad administrativa, en caso de que determine no confirmar y aplicar la sanción propuesta por el Consejo General del Instituto.

QUINTO. El ejercicio [año] y el rubro de fiscalización [actividades ordinarias permanentes, campaña o precampaña] constituyen una unidad, que por regla general será indivisible,



salvo que exista causa justificada. Por tanto, todas las cuestiones vinculadas a un periodo y rubros específicos serán tramitadas y resueltas bajo la nomenclatura que se asigne en la recepción del expediente por parte de la Secretaría General.

De igual forma se actuará cuando se trate de imposición de sanciones derivadas de procedimientos especiales sancionadores u ordinarios.

SEXTO. En ese tenor, una vez que la autoridad administrativa cumpla con lo ordenado en primera instancia por el Tribunal y envíe las resoluciones que dictó en consecuencia, la Secretaría General de Acuerdos turnará la documentación a la ponencia que conoció del expediente para que se pronuncie respecto del cumplimiento a la sentencia.

SÉPTIMO. El Magistrado ponente determinará en acuerdo de trámite si la nueva resolución cumple con los parámetros de la sentencia.

Si la resolución está cumplida, el Magistrado instructor solicitará la apertura, por cuerda separada, de un cuaderno en el que se analizará si el nuevo estado de cosas decretado por el Consejo General del Instituto en el procedimiento de fiscalización se encuentra apegado a derecho.

El expedientillo se denominará **CUADERNO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO [DE FISCALIZACIÓN; ESPECIAL SANCIONADOR U ORDINARIO, SEGÚN EL CASO]**, agregando el tema de que se trate, y en su trámite se seguirán

las disposiciones previstas en el artículo 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Los cuadernos se abrirán cuantas veces se requiera y se enumerarán de manera consecutiva, agregando al nombre un guión seguido del número romano que corresponda.

OCTAVO. En caso de que el Magistrado ponente advierta que la resolución no fue acatada en sus términos o que existen diferencias entre lo ordenado y lo actuado en cumplimiento; solicitará al Pleno la apertura del incidente de incumplimiento; o bien, de exceso o defecto en el cumplimiento según sea el caso.

La interlocutoria definirá las acciones a seguir por parte del Instituto; y en este caso, no habrá lugar a la apertura del expedientillo.

NOVENO. Las reglas previstas en los apartados **SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO** de este acuerdo general se aplicarán cuantas veces sea necesario hasta que, a juicio del Tribunal, el procedimiento que corresponda cumpla con los principios, normas y reglas que los rigen y se emita una decisión conforme a ellos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este acuerdo fue aprobado en sesión privada de doce de mayo de dos mil quince y entrará en vigor de manera inmediata.



SEGUNDO. Debido a que actualmente están radicados en el Tribunal asuntos que se vinculan con el contenido de este acuerdo, remítase copia certificada de esta determinación a los expedientes que corresponda, a fin de que se les dé trámite conforme a las reglas que contiene.

TERCERO. Publíquese por estrados y en la página de internet de este Tribunal para su difusión.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. **CONSTE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**CLAUDIA BARBOSA
RODRÍGUEZ**

**FRANCISCO JAVIER DE
UNANUE Y BRETÓN**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA LUISA RODRÍGUEZ BRAVO